

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 02 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso virtual, que a la fecha se encuentra terminado y archivado. Informándole que virtualmente y con fecha 31 de enero de 2023, se allega solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita levantamiento de cautelas, y copias autenticas del fallo proferido al interior del proceso. **(archivo 40 expediente digital).**

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Sandra Rivera

Ddo: Herederos del señor Carlos Martínez Martínez

Radicación No. 760013110008-2021-00442-00

Auto Interlocutorio No. 133

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, así como la expedición de copias auténticas del fallo emitido y oficios para su respectiva inscripción.

Conforme a la petición en comento, previa revisión del expediente digital, se establece que mediante providencia interlocutoria No. 1783 de fecha octubre 10 del año 2022, este despacho decreto la cautela de inscripción de la demanda sobre el predio con M.I. No. 370-319451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, a pedido de la apoderada de la parte demandante, quien ahora solicita su levantamiento (**Archivo 16 expediente digital**), por ello se accederá a la solicitud invocada, máxime si el presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, se encuentra terminado, conforme a lo proferido por el juzgado, según sentencia Nro. 194 de fecha noviembre 09 de 2022. (**Archivo 39 expediente digital**).

Frente a la solicitud de expedición de copias autenticas del fallo aludido, y de oficios para su inscripción, se ordena que por secretaria tal trámite a la misma, conforme a lo previamente ordenado por este despacho judicial, según el numeral 3ro de dicha decisión.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-319451, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, Valle. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a dicha entidad, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria del Juzgado, dar trámite a la solicitud impetrada por la parte actora, conforme a lo previamente ordenado por este despacho judicial, según el numeral 3ro de la sentencia Nro. 194 de fecha noviembre 09 de 2022.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3ccad0513c5f6a147797ead2b5a59a57cad2ecf17930df856305ae22124ea3**

Documento generado en 03/02/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>